

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

Las disposiciones de las autoridades locales, que en el distrito de partido no pobre, se insertan en el Boletín, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 43 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes del resto dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), conduca en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Señal. S.ª Infanta heredera doña María de las Mercedes, S. M. I.ª Reina doña Isabel, y S.ª AA. RR. Serenísimas señoras Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz, doña María Estalía, y los Serms. Sres. Duques de Montpensier (Bélgica).

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

Circular

El deber impuesto á nuestro Ministerio por el art. 838 de la ley orgánica del poder judicial, de promover la formación de procesos por los delitos y faltas de cuya perpetración tenga noticia, no se halla limitado por el que establece el 43 de la de 7 de Enero de 1879, al ordenar á los Fiscales de primera instancia que den conocimiento á los Jueces de las respectivas Audiencias de los delitos que á su juicio se cometan por medio de los periódicos, y no sean comprendidos en esta ley especial. Antes al contrario, la combinación de uno y otro precepto y su puntual observancia estrechan en términos tales que ninguna excusa digna de estima puede alegar para eludir la responsabilidad penal ó disciplinaria en que incurren al dejar de someter á los Tribunales de justicia cualquiera de las transgresiones legales cometidas por medio de la prensa, y que el Código define como delito.

La ley y adecuados medios ha puesto á disposición de los promotores fiscales y de los Fiscales de las Audiencias para el desempeño en esta parte de su cargo. El art. 41 de la ley de 1879 inviste á los primeros del carácter de Fiscales de imprenta, y por esta cualidad reciban, conforme á lo mandado en Real ó de 28 de Noviembre de 1879, ejemplares de los periódicos que ven á luz pública en su residencia. El Teniente fiscal, ó un Abogado fiscal designado por el Ministerio de la Gobernación, desempeña el cargo de Fiscal de imprenta en todas las capitales de distrito, á excepción de Madrid y de Barcelona. Unos y otros examinan los periódicos antes de su publicación, y si se limitan á hacerlo únicamente preocupados de inquirir las posibles infracciones de la ley especial, no cumplen sino á medias con su deber; porque, como funcionarios del Ministerio fiscal, en el uso común, tienen la obligación que este principal carácter les impone al desempeñar la función de hechos sancionados por el Código penal.

Para evitar toda negligencia, y para que el Ministerio público responda á su propio instituto, es menester que V. S. excite el celo de sus subordinados, encareciéndoles la más escrupulosa vigilancia en esta parte del servicio, y que cada cual en su esfera se muestre escrupuloso observante y fiel servidor de la ley: los Promotores fiscales, ejercitando su acción directa é inmediata ante el Juzgado respectivo en forma de querrela, cuantas veces entiendan que por medio de la prensa se comete delito ó falta perseguibles á su instancia; ó el Teniente ó Abogado fiscal, encargado de la Fiscalía de imprenta, dando, bajo su responsabilidad, conocimiento á V. S. de tales hechos; V. S., ordenando sin demora la formación de los procesos correspondientes cuando estime que á ello há lugar, y exigiendo de los Promotores y transmitiendo á esta Fiscalía, con la brevedad posible, noticia de cuantas causas de esta especie se incoan á virtud de gestión fiscal.

Mas no será esta frutuosa ni uniforme si previamente no conocen de un modo preciso los encargados de ella la norma de conducta á que deben atenerse; y á este efecto conviene que V. S. dicte las instrucciones generales y particulares que considere convenientes, inspirado en el verdadero sentido de la legislación vigente.

Cuantos delitos define y castiga la ley de imprenta pertenecen al exclusivo conocimiento de los Tribunales que ella instituyó, aun dado que se encuentran comprendidos en el Código penal; mas los delitos que la misma ni define

ni pena continúan sometidos á la jurisdicción ordinaria y á la ley común.

Y el error en este punto sería tanto menos disculpable, cuanto que la ley de que se trata ha cuidado de excluir expresamente de su propio alcance cuantos casos pudieran ser objeto de ella. Por lo tanto, los delitos que se refieren de parte de imprenta, ó de otros supuestos: por el 19, los comprendidos en el tit. 1.º del libro 2.º del Código, y en las secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª del tit. 2.º del mismo libro; por el 20, los de injuria y calumnia dirigidos contra los Ministros ó demás personas constituidas en autoridad; por el 21, los que pertenecen á los delitos de injurias á los civiles ó eclesiásticos ó á otros impresos oficiales emanados de las mismas; y finalmente por el 9 de la ley de 1879, la exhibición ó publicación, sin previo permiso, de las producciones que en el artículo 90 se enumeran.

Mas entre las disposiciones que acabo de mencionar, merecen particular atención las relativas á la injuria y la calumnia dirigidas contra las autoridades, delitos que importa cuidadosamente distinguir del mero insulto. La frase insolente y grosera dirigida á lastimar el amor propio y conculcar la cólera del ofendido constituye el insulto. Con el son inencontrables el necesario prestigio y el respeto debido á la autoridad, como lo sería en la esfera privada la dignidad de la persona; y es por tanto, siempre y en todo caso delito, y delito especial si se perpetra por medio de la prensa.

No así la injuria ni la calumnia, bajo cuya criminalidad apariéncia tal vez se oculta un acto de viril patriotismo, eficazísimo para el mejoramiento de las costumbres públicas y la pureza de la Administración. Ante la imputación de un delito dirigido á una autoridad, ó la de un vicio ó falta de moralidad incompatible con la consideración y prestigio de que necesita estar revestida, la presunción legal está á su favor, como en idénticas circunstancias lo estaría á favor del particular agraviado. La querrela fiscal es por tanto inexcusable, á tenor de lo dispuesto en el artículo 482 del Código, y en los artículos 244 y 245 de la Compilación vigente. Pero abierto de este modo el palenque á una libre discusión, en la que es lícito al procesado aducir todo linaje de pruebas en corroboración de sus asertos, subsiste, sí, el interés pú-

blico de que no quede impune el calumniador ó el injuriante; pero á él se allega otro, si cabe, de mayor presto, que es el de proteger á la prensa en la más árdua y provechosa de sus funciones, y convertir el rigor de las leyes hacia donde es más la rentable y pernicioso se quebrantamiento. En este punto nunca serán excesivos la vigilancia de V. S. ni el celo de sus subordinados; como quiera que bajo toda imputación calumniosa ó injuriosa dirigida á la autoridad se contiene siempre un interés de última importancia; el prestigio de esa misma autoridad ó la dignidad y pureza de la Administración pública.

Inspirándose V. S. en las observaciones que preceden, y teniendo en cuenta las circunstancias especiales de ese distrito, se servirá V. S. dar á sus subordinados las instrucciones que estime oportunas; pero cuidando de encarecer la importancia del servicio de que se trata, la vigilancia de que por parte de V. S., así como de este centro ha de ser objeto, y la responsabilidad que en su caso habria lugar á exigir. Y á fin de que esa vigilancia sea efectiva y eficaz desde luego, exigirá V. S. que mensualmente se le dirija parte de los procesos sobre delitos comunes cometidos por la prensa que hayan sido incoados en el distrito de esa Audiencia. De esos partes se servirá V. S. dar cuenta en extracto á esta Fiscalía, así como lo hará del recibo de esta comunicación y de las resoluciones que en su virtud adopte.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1880.

ANTONIO DE MENA Y ZORRILLA.
Sr. Fiscal de la Audiencia de....
(Gaceta del 6 de Octubre.)

GOBIERNO

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 248.

Debiendo procederse á la formación de la estadística forestal, correspondiente al año que empezó en 1.º de Octubre de 1879 y finalizó en 30 de Se-

tiembre último, encargo á los señores Alcaldes, Jueces de 1.ª instancia y municipales de esta provincia que en el preciso término de veinte días se sirvan remitir á este Gobierno una nota expresiva de las multas é indemnizaciones exigidas durante aquel tiempo por daños y perjuicios causados en los montes públicos.

Creo excusado encarecer la importancia de este servicio, y espero por lo tanto que se dejará cumplido antes de finalizar el plazo que se fija, recordando al propio tiempo á dichas autoridades que cuando en lo sucesivo impongan algunas penas por el expresado concepto se sirvan dar cuenta circunstanciada á este Gobierno.

Santander 7 de Octubre de 1880.—El Gobernador, *Ricardo Villalba*.

MINAS.

Circular número 249.

Habiendo presentado dos instancias D. Luis Quintanilla, vecino de esta ciudad, solicitando se le expida un duplicado de los títulos de las minas de su propiedad denominadas «Continuación» y «Aumento» en el término de Liérganes, por haberse extraviado los que se le expidieron en tiempo oportuno, he dispuesto anunciarlo en este *Boletín oficial* para que en el término de 15 días puedan presentarlos en esta Sección de Fomento si hubieran sido habidos, y en igual término oír las reclamaciones que en contra de la petición se presenten.

Santander 7 de Octubre de 1880.—El Gobernador, *Ricardo Villalba*.

Circular núm. 253.

AGRICULTURA.

En este Gobierno de provincia se han presentado dos instancias inscritas por los vecinos de la Pinilla y Santa María, Ayuntamiento de Santa María de Cayón, en solicitud de autorización para abrir la derrota de sus mieses. En su virtud, he acordado hacerlo público en este periódico oficial por término de ocho días, empezados á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio, pasados los cuales sin haberse presentado oposición alguna se concederá el permiso solicitado.

Santander 8 de Octubre de 1880.—El Gobernador, *Ricardo Villalba*.

Circular núm. 252.

Habiéndose extraviado la cédula personal núm. 40, expedida en 23 de Julio último á favor de D. Víctor S. Trápaga, vecino de esta capital, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás funcionarios públicos dependientes de mi autoridad procedan á la inutilización de dicha cédula, caso de ser habida.

Santander 8 de Octubre de 1880.—El Gobernador, *Ricardo Villalba*.

SUSCRICION á favor de las familias de las víctimas del siniestro ocurrido en el puente de Logroño, iniciada por el Gobierno de S. M.

	Pesetas	Cts.
Suma anterior.	693	63
ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SANTOÑA.		
Administrador, D. Jerónimo Arronte.	2	50
Interventor, D. Manuel Uceda.	2	50
Portero, Juan José Alonso.	1	
ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA.		
Administrador, D. Federico Fernandez.	2	
Interventor, D. Jaime Samí.	1	
ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SUANCES.		
Administrador, D. Bernardo Caruncho.	2	
Suma.	704	63

(Se continuará.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Por la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria se dijo con fecha 9 de Julio último al Sr. Rector de la Universidad literaria de Granada lo siguiente:

«En vista de lo propuesto por V. S. en comunicacion de 10 de Junio anterior, este centro directivo se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Serán admitidos á los concursos para proveer Escuelas de esta categoría los Maestros que acrediten haber sido aprobados en los ejercicios de reválida y tener abonados los derechos para la expedicion del título, quedando sujetos á las prescripciones que respecto de la oposicion determina la Real orden de 12 de Marzo de 1877.

Y 2.º Los que antes de expedírseles el título profesional obtuviesen Escuelas, ya por concurso, ya por oposicion, podrán encargarse de ellas en concepto de interinos, acreditándoseles la posesion como propietarios en la fecha en que presenten al Alcalde y Junta local el referido título. Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* por acuerdo de la Junta para conocimiento y gobierno de los Alcaldes, Juntas locales y Maestros de primera enseñanza.

Santander 9 de Octubre de 1880.—El Gobernador Presidente, *Ricardo Villalba*.—*Valentin Franco*, Secretario.

FABRICA NACIONAL DE TABACOS DE SANTANDER.

El dia 8 de Noviembre próximo venidero de una y media á dos de la tarde tendrá lugar en esta Fábrica de Tabacos la segunda subasta pública y simultánea con las que han de celebrarse en iguales establecimientos que radican en Bilbao, Cádiz, Coruña, Madrid, San Sebastian, Sevilla y Valencia, con objeto de contratar la enajenacion de las fundas y sacos de tela de los fardos de tabacos de la isla de Cuba y Puerto-Rico y los procedentes de comisos que existan á la fecha de la adjudicacion del remate y las que produzcan los destaros de dichas Fábricas desde aquella fecha á fin de Junio de 1882 y no sea necesario invertir en sus operaciones.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta deberán constituir en la caja de esta Administracion económica, en concepto de depósito provisional, el 3 por 100 del valor que representan las fundas de la Fábrica ó Fábricas á que se contraiga su proposicion, cuyo valor se ha consignado por cálculo en la condicion tercera del pliego que ha de servir de base, y la carta de pago del depósito acompañará al pliego que contenga la proposicion, advirtiéndose que para que estas sean válidas han de estar redactadas con arreglo al modelo que figura el pié del citado pliego.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, así como que el mencionado pliego está de manifiesto en las oficinas de esta Fábrica de Tabacos todos los dias no feriados de nueve de la mañana á des de la tarde.

Santander 9 de Octubre de 1880.—El Administrador Jefe, *Joaquin Carmelo Delgado*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTO.

D. SANTIAGO GERVASIO HERRERO Y GONZALEZ, Juez municipal de esta villa de Torrelvaga.

Hago saber: que por este mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza á D. Vicente García, cuyo paradero

se ignora y no tiene casa, pero cuyo último domicilio lo ha tenido en el pueblo de San Mateo, (Ayuntamiento de Los Corrales) para que á la hora de las tres de la tarde del dia trece de los corrientes se presente en este mi Juzgado á contestar la demanda de juicio verbal que en el mismo ha presentado D. Joaquin Fernandez Vallejo, propietario y vecino de esta villa, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas, resto de mayor suma, segun lo tengo acordado en providencia de seis del corriente; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Torrelavega 6 de Octubre de 1880.—Santiago G. Herrero.—P. S. M., *Ramán Payno*.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ESTADOS DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES. En esta imprenta se venden ejemplares de dichos impresos.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA. Calle de Carhejal, núm. 4

CHOCOLATES

DE

MATIAS LOPEZ

Madrid.—Escorial

20 RECOMPENSAS INDUSTRIALES

Cafés muy superiores

TOSTADOS POR UN NUEVO PROCEDIMIENTO

TES

NAPOLITANAS Y BOMBONES

DEPÓSITO CENTRAL. Puerta del Sol, 13. } MADRID.
OFICINAS. Palma Alta, n.º 8. }

De venta en esta ciudad en todas las tiendas de ultramarinos y confiterías más importantes.

BÁLSAMO DE LA CRUZ ROJA.

PREPARACION CON BASE DE ALQUITRAN PARA EL USO EXTERNO.

Grandísimo éxito en las guerras de América, Italia, franco-alemana y de Oriente, en el sitio de Paris y últimamente en Holanda, Bélgica é Indias.—Numerosos certificados de los principales médicos y atestaciones de los enfermos curados.

Las llagas más rebeldes, las afecciones herpéticas, escrofulosas y cancerosas, las heridas, quemaduras y úlceras de todas clases, los panadizos, furúnculos, etc., se curan rápidamente con el BALSAMO DE LA CRUZ ROJA.

Cesacion INMEDIATA del dolor.—Tratamiento INFALIBLE. Venta por mayor, Sres. H. Van Assche y C.ª en Merxem-les-Anvers (Bélgica).—En Madrid, Agencia franco hispano-portuguesa, Sordo, 31. Depósito en Santander: D. Dionisio Erasun Salgado.

COMPANÍA COLONIAL

fundadora en España de la fabricacion de Chocolate á vapor proveedora efectiva de la Real Casa

22 RECOMPENSAS INDUSTRIALES

Unica casa en su ramo premiada en la Exposicion Universal de Paris con DOS MEDALLAS.

CHOCOLATES

GRAN MEDALLA DE ORO.

SOPAS COLONIALES

MEDALLA DE BRONCE.

ACREDITADOS CAFÉS

los únicos premiados en las grandes exposiciones de Viena y Filadelfia. Gran surtido de Tés selectos, pastillas Napolitanas y Bombones de Chocolate dulces y cajas finas de Paris.

Depósito general. Mayor, 18 y 20.
Sucursal. Montera, 8.

MADRID.

Puntos de venta en Santander en todos los establecimientos que tengan los carteles de la Compañía.

Ayuntamientos.	Montes.	Pueblos.	Número de carros.	Especie.	Tasa- cion. Pis.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y lmites.	Objeto.	Clase de la conce- sion.	Dia de la subasta.
Gurizeo.	Agütera.	Gurizeo.	100	Roble y madroño.	100	Matarraza dejando resalvos de roble de 4 en 4 metros.	La Dehesa: N. Regato marte, E. Espadañal, S. el Calle y marcos en varios árboles y O. el rio.	3 Hogares. Gratuita.		
Idem.	Idem.	Idem.	600	Idem idem.	600	Idem dejando resalvos de roble de 4 en 4 metros, mayores de 4 decímetros y respetando todo árbol.	Cuchillo de Luserado: N. y S. Regatos, E. punta de Cuchillos y marcos en varios árboles, y O. prado de los Cruzacerros.	8 Subasta.		5 Noviembre 11 de la mañana.
Idem.	Remendon.	Idem.	100	Idem idem.	100	Idem idem.	Llamas y Cabaña vieja: N. Llamas y marcos en varios árboles, E. campo de Crespo, S. Violar y marcos en varios árboles, y O. prado nuevo.	3 Hogares. Idem.		
Idem.	Idem.	Idem.	2400	Idem idem.	2400	Idem idem.	Calleja negra: N. Regato de Hormiguero, E. Campo Forcado y marcos en varios árboles, S. Mezquita y marcos y O. rio.	10 Subasta.		Id. id. doce id.
Villaverde de Trucios.	Tejera.	Villaverde de Trucios.	80	Roble.	80	Matarraza dejando resalvos de 4 en 4 metros.	Hormazas: N. Regato de los Puntios, E. Monte particular, S. camino de los Puntios y O. jurisdiccion de Carranza.	3 Hogares. Idem.		

NOTA. En las cortas á matarrasa se extraerán solamente las matas de las especies que se designan, respetándose todo árbol, así como las matas de roble y haya, á menos que no se permita cortar matas de estas dos especies, en cuyo caso se dejarán los resalvos que se prevengan, que deberán ser de los más robustos y mejor configurados y quedar á la distancia que se señala.

PARTIDO DE LAREDO.

Liendo.	Candina.	Liendo.	400	Eneina y alborito.	400	Entresaca de mata baja.	Hoyo de Jedo: N. carretera de Tueros y Cortiguera, E. jurisdiccion de Oriñon, S. carretera de la costa y O. corta anterior de Cabañera.	3 Hogares. Gratuita.		
Idem.	Idem.	Idem.	200	Idem idem.	200	Idem.	Arza: N. corta anterior de Rejojo, E. jurisdiccion de Gurizeo, S. camino de Gurizeo y Collado de Masias y O. carretera de la Somada y Maza de la Canal.	3 Idem.		
Limpias.	Ganarroza, Mazagudo y Hayal.	Limpias.	30	Roble y alborito.	30	Muertas y rodadas.	Los del monte: N. monte de Colindres, E. y S. sierra y O. tierras particulares.	2 Idem.		
Junta de Voto.	El Tejo.	Bádames.	28	Roble.	28	Poda sin descabezamiento.	El Tejo: N. y E. Sierra, S. Regato del Tejo y O. marcos.	2 Idem.		
Idem.	Pico el Fraile.	Padiérniga.	36	Encina.	36	Idem.	Ladera del Castillo: N. Hoyo de las Morteras, E. Peña de la Ventana, S. cumbre del castillo y O. carretera de las Morteras.	2 Idem.		
Idem.	Costal y Encinedo.	San Mamés.	40	Roble y encina.	40	Idem.	El Acotado: N. y O. sierra, S. carretera de Hoyo Los Gatos, y E. Hoyo de los Gatos.	2 Idem.		
Idem.	Caborrado.	San Miguel y San Pantaleon.	300	Idem idem.	300	Idem.	Cobaron: N. Hoyos de Cobaron, E. Trecha de las Torcadas, S. Pico del Hayal de la Casuca y O. Trechera larga que sube al Pico del Hayal.	2 Idem.		
Idem.	Osero y Hoyos.	Secadura.	200	Idem idem.	200	Idem.	La Canal: N. carretera y sierra, E. castaños particulares, S. Regata de la Canal y O. Regato de la Venta.	3 Idem.		
Idem.	Robledal y Hayal.	Bueras.	24	Roble idem.	24	Idem.	La Friora: N. haciendas particulares, E., S. y O. marcos.	3 Idem.		
Idem.	Rulabarca.	Carasa.	100	Idem idem.	100	Idem.	El Juncal: N. Regata de Gormerante, E. Regato de los Vaos, S. y O. sierra.	2 Idem.		
Idem.	Las Quebrantadas.	Llanez.	15	Alborito y carrasco	15	Matarraza.	La Garna: N. y O. haciendas particulares, E. es-mino de Ricorto que sube á la carretera que va á Irias y S. idem que sube á Llanez.	3 Idem.		
Idem.	Ocina.	Nates.	40	Roble.	40	Poda sin descabezamiento.	La Surrasa: N. sendero que baja al molino de Ozina, E. y S. haciendas particulares y O. Regato del Lavadero.	2 Idem.		

Junta de Voto.

NOTA. En las cortas á matorrasa y de entresaca se extraxeran solamente las matas de las especies que se designen, respetando todo árbol, así como las matas de roble y haya. No se permitirá tampoco podar ni desca- zar más que los árboles hechos ya á estos tratamientos.

PARTIDO DE POTES.

Junta de Voto.	Pueblos.	Número de cortas.	Especies.	Porción.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y linderos.	Objeto.	Plazo de la concesión.
Junta de Voto.	Rubabaren.	30	Roble.	30	Podas sin descabezamiento.	Los Alranos: N. y E. Regajo de Monte-corto, S. carretera da la cantara y O. Sierra.	2 Hogares. Gratuito.	Para el día de la subasta.
Cabezon.	Vieda.	710	Encina.	1420	Limpia y entresaca.	Vieda: N. S. y O. heredades y E. término de To- rres.	4 Hogares. Gratuito.	Idem.
Idem.	Cornejas.	600	Madrone.	600	Matorrasa.	Cornejas.	Idem.	Idem.
Idem.	Dehesa.	110	Roble.	110	Podas.	Dehesa Lubayo: N. Sierra de Arriava, E. término de linderos, S. y O. heredades.	3 Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	200	Betama y brezo.	100	Matorrasa.	Valverde: N. S. y O. sierra calva y E. heredades del mismo pueblo.	3 Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	492	Encina.	980	Limpia y entresaca.	Dehesa los Tijeras: N. E. y O. heredades, S. Cami- no antiguo.	3 Idem.	Idem.
Idem.	Muradal.	396	Roble.	790	Muertras y rodadas.	Muradal: N. y S. el pueblo, E. y O. heredades, río no antiguo.	3 Idem.	Idem.
Idem.	Frontera.	408	Roble.	408	Muertras y rodadas.	Frontera.	3 Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	38	Hoja de roble.	76	Podas de árboles que otra vez ha- ronse el descabezamiento.	En todo el monte.	3 Idem.	Idem.
Idem.	Barago.	38	Idem.	76	Idem.	Barago.	3 Idem.	Idem.
Idem.	Tornés.	372	Idem.	372	Muertras y rodadas.	Argollo el monte.	3 Hogares.	Idem.
Idem.	Idem.	38	Hoja de roble.	76	Podas de árboles que otra vez ha- ronse el descabezamiento.	Tornés.	3 Idem.	Idem.
Idem.	La Dobra.	274	Roble.	274	Muertras y rodadas.	La Dobra.	3 Hogares.	Idem.
Idem.	Idem.	140	Roble y haya.	70	Corta de 110 árboles deteriora- dos por un incendio.	En todo el monte.	3 Idem.	Idem.
Idem.	Linares.	408	Roble.	408	Muertras y rodadas.	Argollo del Mazo, Vallejas de Valmayor, Vallejas de los Cocinos, Sierra la Mata y Vallejas de Jor- rillo: N. S. y O. por Montes, y E. heredades.	3 Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	38	Hoja de roble.	76	Podas de árboles que otra vez ha- ronse el descabezamiento.	En todo el monte.	3 Idem.	Idem.
Idem.	Peñarada.	38	Idem.	76	Idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	336	Roble.	336	Muertras y rodadas.	Idem.	3 Idem.	Idem.
Idem.	Milebaño.	528	Idem.	528	Idem.	Idem.	3 Hogares.	Idem.
Idem.	Idem.	58	Hoja de roble.	116	Podas de árboles que otra vez ha- ronse el descabezamiento.	Milevano.	4 Idem.	Idem.
Idem.	San Roque.	70	Idem.	140	Idem.	San Roque.	3 Idem.	Idem.
Idem.	Sabariegas.	28	Idem.	56	Idem.	Sabariegas.	3 Idem.	Idem.
Idem.	Oria.	372	Roble.	372	Muertras y rodadas.	Oria.	3 Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	200	Encina.	200	Podas de árboles mayores de 100 centímetros en circunferencia sin descabezamiento.	En todo el monte.	3 Hogares.	Idem.
Idem.	Valnacareda.	200	Encina.	200	Idem.	Valnacareda: N. prados, E. monte del Pero, S. y O. camino de Lon.	3 Idem.	Idem.